



ESTE TEXTO (EL PRESENTE DOCUMENTO) ES  
DIFUSIVO Y DE USO PÚBLICO. SE PUEDE CONSULTAR EN  
CUALQUIER OFICINA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional N° 434 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUN 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE ALBERTO FERNANDEZ BANCES**, contra la Resolución Directoral N° 000442 de fecha 26 de Enero de 2004 y el Informe N° 1041-2007-GRC/GAJ de fecha 18 de junio de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 016700 del 30 de Abril de 2004, **José Alberto Fernández Bances** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000442 del 26 de Enero de 2004, por la cual se resuelve encargar las funciones de Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" – Callao a Luis Rafael Sánchez Mateo a partir del **01-01 al 31-12-2004**;

Que, el recurrente sustenta su apelación señalando que el artículo 82° del D.S 005-91-PCM prescribe, "El encargo es temporal solo procede en ausencia del titular para el desempeño de las funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. Así como la impugnada contraviene lo expuesto en los numerales 73.1, 73.2 y 73.3 de la Ley N° 27444 y porque el docente favorecido no reúne los requisitos para desempeñar el cargo, así como que en la recurrida se sostiene la necesidad de cubrir la plaza de Dirección como si estuviera vacante.

Que, el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipula " *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*"; concordante con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad de la norma ya acotada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 660-2006-EC del 21 de Agosto de 2002, el Ministerio de Educación resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación, interpuesto por el José Alberto Fernández Bances, contra la Resolución Directoral N° 2995 del 10 de Setiembre de 2001, emitida por la Dirección de Educación del Callao, modificando la sanción impuesta de separación temporal del servicio sin goce de remuneraciones por un periodo de dos años, a la sanción separación del servicio por el periodo de un año;

Que, mediante Memorando N° 06-204-JUGA, el encargado de la Unidad de Gestión Administrativa comunica al Especialista Administrativo de Personal a fin de que emita los Oficios de encargatura de Dirección según cuadro; emitiéndose el Oficio N° 1416-2003-DREC-UGA-APER, por el que se encarga la Dirección del ISTP "Simón Bolívar" a Luis. R. Sánchez Mateo quien, a la vez a través del Oficio N° 451-DISTP-2003, solicita al Director Regional de Educación del Callao, expida la Resolución de Encargatura correspondiente por el periodo que crea conveniente; emitiéndose la Resolución Directoral N° 000442 del 26 de Enero de 2004, por la que la autoridad educativa resuelve ENCARGAR las funciones de Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" a LUIS RAFAEL SANCHEZ MATEO a partir del **01-01 al 31-12-04**.



Que, con relación a lo sostenido por el recurrente en el considerando precedente debemos señalar en primer lugar que la **SUPLENCIA** a la que hace alusión el recurrente sólo procede en dos casos: **1) Vacancia en el cargo o 2) Ausencia justificada**, como es de verse de lo actuado en autos el administrado no fue vacado en el cargo ni mucho menos tiene una ausencia justificada muy por el contrario éste fue suspendido en el ejercicio de sus funciones como Director del ISTEP "Simón Bolívar", por faltas cometidas en su gestión, mediante Resolución Ministerial N° 660-2002-ED, disponiéndose además de ello reasignar a otro Instituto de la Provincia de Lima por no contar la Dirección Regional de Educación del Callao con otro Instituto similar. Consecuentemente lo resuelto a través de la Resolución impugnada se ajusta a derecho en razón que ésta **ENGARGATURA** se dio mientras dure la sanción impuesta a José Alberto Fernández Bances, siendo una decisión que la autoridad educativa en uso de sus funciones y atribuciones y a fin de preservar el normal desarrollo de las actividades académicas del referido Instituto emitió;

Que, el recurrente sostiene que con la recurrida se pretendía cubrir su plaza como Director Titular del ISTEP "Simón Bolívar", hecho que no se ajusta en razón que a folios veintiséis (26), obra el Informe N° 020—APER-UGA-DREC-2007, que refiere que José Alberto Fernández Bances a la fecha se encuentra laborando como Director Titular del ISTEP "Simón Bolívar", desvirtuándose de esta manera lo sostenido por el recurrente; en consecuencia por tales fundamentos expuestos la pretensión del recurrente no resulta amparable por lo que su recurso impugnativo debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **JOSE ALBERTO FERNANDEZ BANCES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000442 del 26 de enero de 2004, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. BILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA DEL ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO  
DE LA GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ**  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Cartas  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

